

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	<b>05000 31 20 001 2021 00019 00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>Extinción de Dominio</b>
<b>AFECTADO:</b>	<b>Edison García Restrepo y otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Informe de notificaciones, incorpora, requiere y acepta renuncia</b>
<b>AUTO:</b>	<b>Sustanciación No. 267</b>

En primer lugar y con el fin de integrar debidamente el contradictorio, se ordena la vinculación de **Gildardo de Jesús Agudelo Castaño**, pues es el titular del derecho real de servidumbre (anotación 8) (predio dominante) que recae sobre el inmueble FMI 012-078044<sup>1</sup> (predio sirviente) objeto de la presente extinción.

Se evidenció que este Despacho incurrió en error en providencia del 5 de diciembre de 2022, pues se indicó debía vincularse a Electrificadora de Antioquia S.A – Línea Porce La Rebusca, como titular del derecho real de servidumbre (predio dominante) que recae sobre el predio sirviente identificado con el FMI 026-20682 (anotación 1), sin tener en cuenta que dicho gravamen figura cancelado en la anotación 10 del mismo registro; de manera que se dejara sin efecto el inciso primero del numeral primero de dicha providencia.

Se advierte que, los siguientes afectados se encuentran notificados:

- Banco Agrario de Colombia<sup>2</sup>
- Empresas Públicas de Medellín<sup>3</sup>
- Gobernación de Antioquia<sup>4</sup>
- Rubiela de Jesús Restrepo Álzate<sup>5</sup>
- Marta lucia medina vanegas<sup>6</sup>
- Lucelly del Socorro Osorno Londoño<sup>7</sup>
- Municipio de Copacabana<sup>8</sup>
- Juan David García Restrepo<sup>9</sup>
- Arnulfo Antonio Jiménez Álzate<sup>10</sup>

<sup>1</sup> Folio 161 del cuaderno 1 de la Fiscalía.

<sup>2</sup> Pdf 24 y 46 del cuaderno del Juzgado.

<sup>3</sup> Pdf 87 del cuaderno del Juzgado.

<sup>4</sup> Pdf 4 del cuaderno del Juzgado.

<sup>5</sup> Pdf 45 del cuaderno del Juzgado.

<sup>6</sup> Pdf 24 del cuaderno del Juzgado.

<sup>7</sup> Pdf 29 del cuaderno del Juzgado.

<sup>8</sup> Pdf 98 del cuaderno del Juzgado.

<sup>9</sup> Pdf 8,14 y 40 cuaderno del Juzgado.

<sup>10</sup> Pdf 6 y 40 del cuaderno del Juzgado.

- Wilmar Aldemar Berrio Agudelo<sup>11</sup>
- Banco Davivienda<sup>12</sup>
- Banco de Bogotá<sup>13</sup>
- Francisco Javier Cañas Isaza<sup>14</sup>

Conforme a lo anterior, a la fecha se encuentran pendientes de ser enterados del trámite los siguientes sujetos, respecto de quienes se efectuarán las diligencias que serán descritas:

- a. **Edison García Restrepo:** De las constancias obrantes en el plenario<sup>15</sup> se puede observar como se ha negado a recibir y firmar la constancia de notificación personal puesta a disposición en múltiples oportunidades por funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

En consecuencia, se ordena al Inpec dar aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 del Código de Extinción de Dominio y de ello aportar constancia a esta Judicatura.

- b. **Empresas Departamentales de Antioquia ahora Edatel S.A**<sup>16</sup> : Se ordena por secretaria su notificación personal a través del correo electrónico que para el efecto figura en el certificado de existencia y representación.
- c. **Parcelación Vegas de Porce P.H:** Se requiere a la Fiscalía para que aporte el certificado publico emitido por el ente territorial correspondiente, en el que puede evidenciarse su representante legal, último de quien será informados los datos de contacto y ubicación, pues los datos ya suministrados resultaron insuficientes.
- d. **Gildardo de Jesús Agudelo Castaño** (C.C 171.85.648), **Dora Ángela Echeverri Castaño** (C.C 42.986.068), **Natalia Sierra Medina** (C.C43.982.910), **Catalina Medina Sierra** (C.C 32.244.306), **Jesús Antonio Londoño Restrepo** (C.C 3.487.194): Se requiere a Sura Eps para que informe sus datos de contacto, además de cualquier otra información que pueda resultar relevante para obtener su notificación.
- e. **Manuel Isaías Isaza Isaza** (C.C 3.456.669): Se requiere a Nueva Eps para que aporte sus datos de contacto, además de cualquier otra información que pueda resultar relevante para obtener su notificación.
- f. **Guillermo de Jesús Valencia Velásquez:** Mediante auto del 2 de noviembre de 2022<sup>17</sup> de ordenó su notificación por aviso, sin que a la presente fecha el ente instructor se hubiere pronunciado, pues el memorial allegado el 12 de

---

<sup>11</sup> Pdf 93 del cuaderno del Juzgado.

<sup>12</sup> Pdf 81 del cuaderno del Juzgado.

<sup>13</sup> Pdf 851 del cuaderno del Juzgado.

<sup>14</sup> Pdf 24 del cuaderno del Juzgado.

<sup>15</sup> Pdf 28 y 31 del cuaderno del Juzgado.

<sup>16</sup> Pdf 111 del cuaderno del Juzgado.

<sup>17</sup> Pdf 52 del cuaderno del Juzgado.

julio de 2023<sup>18</sup> no da cuenta de la remisión a este; de manera que se le requiere para que informe las gestiones adelantadas al respecto.

- g. **Liliana María Bedoya Álzate:** Se ordena por secretaría proceder con su notificación en la Calle 5C N° 36b-20, Barrio El Poblado, Medellín, Antioquia, de conformidad con la información brindada por la Fiscalía<sup>19</sup>.
- h. **Ligia Mesa de Sierra (C.C 21358204):** Si bien el ente acusador indicó que la misma se encuentra fallecida no allegó el Documento público<sup>20</sup> correspondiente, de manera que se requiere a la Registradora Nacional del Estado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la comunicación que se ordena, aporte a este Despacho su Registro Civil de Defunción. Se requiere también a la Fiscalía para que indique si conoce quienes son los herederos de dicha causante y en caso afirmativo, aporte los datos de identificación y contacto.
- i. **Sierra Lunada y Compañía S.C.C:** Al respecto el ente instructor adelantó investigación de campo<sup>21</sup> en la que pudo establecer que la señora Clara Luz Sierra Mesa funge como representante legal suplente, misma que podía ser notificada en el correo electrónico naty.sierra0610@gmail.com, donde efectivamente se remitió la notificación personal<sup>22</sup> por parte de esta Judicatura, sin embargo, una vez revisado el plenario, de conformidad con el certificado de existencia y representación<sup>23</sup>, se pudo establecer que aunque aquella si ejerce dichas funciones, aquel no resulta ser el correo de notificaciones judiciales que figura en el registro público de la sociedad, de manera que, se ordena por secretaría remitir notificación personal a este último con el fin de precaver eventuales irregularidades y lograr una idónea integración del contradictorio.
- j. **Duberney Betancur Jiménez:** Si bien las remisiones de las citaciones para notificación personal fueron devueltas por las empresas de mensajería bajo las anotaciones "desconocido", "no reside" y "no existe", dando así lugar a su emplazamiento, lo cierto es que, aun no se ha adelantado notificación a través del Inpec, teniendo en cuenta que el afectado se encuentra en detención domiciliaria pues así lo informó el ente acusador en la demanda; de manera que, se requiere al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para que, realice tal gestión y de cuenta de ello a este Despacho.
- k. **Jairo Alberto Restrepo:** La remisión de la citación para diligencia de notificación personal arrojó como resultado "desconocido", dando lugar al emplazamiento, sin embargo, previo a ello se requiere a la Fiscalía para que aporte su número de identificación, y además realice una búsqueda en sus bases de datos encaminada a obtener algún otro dato de notificación, diferente al señalado en la demanda extintiva.

---

<sup>18</sup> Pdf 108 del cuaderno del Juzgado.

<sup>19</sup> Pdf 73 del Cuaderno del Juzgado.

<sup>20</sup> Registro Civil de Defunción.

<sup>21</sup> Pdf 73 del cuaderno del Juzgado.

<sup>22</sup> Pdf 80 del Cuaderno del Juzgado.

<sup>23</sup> Pdf 112 del Cuaderno del Juzgado.

Como corolario de lo anterior:

1. Se requiere a la **Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente, atienda los requerimientos efectuados en los incisos **C, F y H** de la presente providencia, y además allegue la escritura pública N° 933 del 27 de noviembre de 2008 de la notaria única de Barbosa (anotación 6 del FMI 026-14674) con el fin de dejar clara la naturaleza del derecho que ostenta el afectado Edison García Restrepo.
2. Se ordena oficiar al **Ministerio de Tránsito y Transporte** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente, aporte a este Despacho los Certificados de Tradición y Libertad de los vehículos identificados con las siguientes placas:
  - SMX540
  - IEX 765
  - MOQ552
  - SMX 134
  - ICY 11D
  - STZ 191
  - STI 949
3. Igualmente, se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, aporte el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble ubicado en La Vereda Noral del Municipio de Copacabana, Antioquia, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 012-75972, pues la fiscalía se limitó a aportar tal certificado incompleto<sup>24</sup> y el certificado de la Ventanilla Única de Registro - VUR<sup>25</sup> no constituye información oficial y publica.

Finalmente, por darse los presupuestos legales, se acepta la renuncia<sup>26</sup> al poder presentado por el Doctor Juan David Vargas Bedoya y además se reconoce personería al profesional José Ignacio Londoño Muñoz<sup>27</sup> identificado con la tarjeta profesional N° 264.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del afectado Juan David García Restrepo. Por secretaria remítasele el link de expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

---

<sup>24</sup> Folio 187 del cuaderno 16 de la Fiscalía.

<sup>25</sup> Folio 87 del cuaderno 13 de la Fiscalía.

<sup>26</sup> Pdf 108 del cuaderno del Juzgado.

<sup>27</sup> Pdf 109 del cuaderno del Juzgado.

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Cardenas Restrepo**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 Especializado**  
**Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b497f98b92759df8267945e1059dafda1c0c24937d1f887ed1f30c3bdbc369**

Documento generado en 27/07/2023 02:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**